CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 584 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO Y GISSEL NATHALIA ESCALANTE MACHADO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO**
NIT	807-004-665-3
REPRESENTANTE LEGAL	**WILLIAM** RANGEL **MANRIQUE**
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	C.C. No. 88.188.994 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
DECRETO Y POSESIÓN	No. SG-400-2024-045 ACTA DE POSESIÓN CON EFECTOS JURÍDICOS DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DEL 2028, EMANADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DENOMIACIÓN	LA EMPRESA
CONTRATISTA	**GISSEL NATHALIA ESCALANTE MACHADO**
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.094.162.256 EXPEDIDA EN SAN CAYETANO
DENOMINACIÓN	CONTRATISTA
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) DE LA E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA**
VALOR CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)
No. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	10 0058 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2026 RUBRO 2.4.5.02.09.009 SERVICIOS TECNICOS OPERATIVO RES 327/2026 PAPSIVI
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	NOHEMA ESTEBAN GARCIA – PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO

Las partes, cuyos datos básicos se han consignado previamente, así como, las calidades de quienes actúan como representantes legales, hemos convenido celebrar el presente contrato, adoptando y asumiendo integralmente las estipulaciones ya descritas en cuadro precedente, así como, en el clausulado que se consigna a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la Ley 100 de 1993, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y serán los Principios rectores de la presente contratación, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **2)** Que se realizaron los estudios previos, en consecuencia la E.S.E. Hospital Juan Luis Londoño de El Zulia (NS) requiere suscribir el contrato cuyo objeto **PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) DE LA E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA 3)** Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos **4)** Que mediante resolución se ordena la contratación del presente objeto. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor del presente contrato. **6)** Que conforme a lo anterior, se establecen las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) DE LA E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA

PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO: Conforme el objeto acordado en el acápite primero del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades relacionadas en la CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES y dar cumplimiento a las estipulaciones de la

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PLASMADAS EN LA PROPUESTA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos. **2)** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3)** Cumplir con las normas legales para el desarrollo del objeto del contrato. **4)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. Hospital Juan Luis Londoño, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión **5)** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6)** Asumir la responsabilidad por todos los daños que se lleguen a generar a LA EMPRESA, como consecuencia de errores derivados por falta de diligencia de EL CONTRATISTA. **7)** Guardar reserva en relación con la documentación o información que conozca, elabore u obtenga por causa de o con ocasión del presente contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal **8)** Atender los lineamientos y directrices de LA EMPRESA, así como las observaciones y sugerencias emanadas por el supervisor del contrato, de acuerdo a la temática trabajada en aras de mejorar la calidad de los servicios contratados. **9)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **10)** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal. **11)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones específicas: **1)** Apoyar las actividades de atención integral en salud dirigidas a la población víctima del conflicto armado beneficiaria del PAPSIVI. **2)** Apoyar la orientación de los usuarios sobre el acceso a los servicios de salud y las rutas de atención correspondientes. **3)** Realizar seguimiento a las orientaciones y remisiones efectuadas, de acuerdo con las instrucciones del equipo de salud. **4)** Participar en las reuniones de coordinación y articulación del equipo interdisciplinario. **5)** Presentar informes periódicos de las actividades realizadas y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas para el programa.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de LA EMPRESA: **1).** Ejercer la Supervisión a través de la persona designada. **2)** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **3)** Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4)** Informar al contratista las solicitudes o sugerencias dirigidas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual. **5)** Pagar el valor del presente contrato al contratista según lo previsto en el presente documento **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **7)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. **8)** En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **9)** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: DURACION. Para la ejecución del contrato se fijará como plazo dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), La ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA, efectuará el pago del valor del contrato de la siguiente manera: se realizaran dos (02) pagos a mensualidades vencidas por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), previa presentación correcta de la siguiente documentación: 1) La Factura y/o cuenta de cobro respectiva presentada en debida forma 2) Informe, presentado por el contratista, donde se detalle las actividades realizadas y demás que se consideren en el cumplimiento del objeto del contrato 3. Informe de supervisión parcial o final presentado por el Supervisor del contrato designado por la Empresa, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el período contractual respectivo. 4) Aportar los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. 5) Las demás que LA EMPRESA establezca para el respectivo trámite de la factura

CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA EMPRESA se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a todas

las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente RUBRO 2.4.5.02.09.009 SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS res 327/2026 PAPSIVI. Según Disponibilidad presupuestal No. 10 0058 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2026.

CLASULA OCTAVA: GARANTIA UNICA. Dentro de los Cuatro (4) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación a la E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO y como afianzado el Contratista previo el cumplimiento de requisitos allí previstos, en todo caso deberá garantizar frente a los estudios las siguientes coberturas:

A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución más cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, en todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1: La aprobación de la póliza requerida al contratista es requisito indispensable para iniciar la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

CLASULA NOVENA: CONTROL Y VIGILANCIA. Para los efectos del presente contrato LA EMPRESA verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del CONTRATISTA a través de la supervisión de NOHEMA ESTEBAN GARCIA – PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato, las siguientes: a) Colaborar con el CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución del presente contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de LA EMPRESA. d) Practicar permanente vigilancia a los trabajos. e) Aceptar o rechazar los informes que presente el CONTRATISTA. f) Ordenar que se rehagan los trabajos e informes deficientes. g) Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al HOSPITAL. **PARAGRAFO 1:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito AL HOSPITAL dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle sobre las que soporta su reclamación. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas.

CLASULA DECIMA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL. Dado a la naturaleza del contrato y que el objeto del presente contrato no requiere el cumplimiento de órdenes de LA EMPRESA , ni subordinación del contratista hacia LA EMPRESA, ni cumplimiento de horario por parte del contratista, quien desarrollara el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, como Contratista independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS. El CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de él, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste pagará a la EMPRESA a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la EMPRESA por su incumplimiento. LA EMPRESA queda facultada para imponerle al CONTRATISTA una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por LA EMPRESA, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por LA EMPRESA, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de EL CONTRATISTA. En este evento LA EMPRESA, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales LA EMPRESA, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por LA EMPRESA, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de LA EMPRESA y a favor de EL CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.: MODIFICACIONES AL CONTRATO LAS PARTES convienen que cualquier modificación a los términos y/o condiciones del CONTRATO, así como a los anexos que al mismo se integran se hará por escrito, y se anexarán para que obren como parte del CONTRATO, previa firma de LAS PARTES, lo anterior conforme al artículo 40 numeral 3 del acuerdo 015 de 2014 del estatuto contractual interno.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o derechos económicos, En caso de cesión, deberá contar con la autorización previa y por medio escrito de LA EMPRESA, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante la EMPRESA por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere: A) Constitución por el CONTRATISTA y aprobación por parte de LA EMPRESA la garantía. B) Certificado de disponibilidad presupuestal. C) Registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** Cumplidos los requisitos y formalidades contempladas en las dos (2) cláusulas anteriores el presente contrato se considera perfeccionado y en ejecución.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato. EL CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar o por suministrar información falsa.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION. De acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del decreto - ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de El Zulia.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción a la EMPRESA.

CLÁUSULA VIGESIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: LAS PARTES por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspenderse temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión, esto de conformidad a lo establecido en el Manual de contratación Acuerdo N° 015 de 2014 modificado mediante Acuerdo N° 004 de 2019 y anexo técnico 001 adoptado mediante Resolución N° 092 de 2019.

CLÁUSULA VIGESIMACUARTA: ESTIPULACIONES ANTERIORES. LAS PARTES manifiestan que este documento contiene el acuerdo completo y total acerca de su objeto y demás condiciones, y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito relacionado con el mismo, que haya sido celebrado entre LAS PARTES con anterioridad.

En constancia se firma el presente contrato en el Zulia, Norte de Santander, a los diecinueve (19) días de octubre de 2026

WILLIAM RANGEL MANRIQUE
Gerente E.S.E. HJLL.

Gissel Escalante
GISSEL NATHALIA ESCALANTE MACHADO
C.C 1.094.162.256 EXP. EN SAN CAYETANO
Contratista.

Revisó: JEAN FRANKO CAMACHO – ABOGADO CONTRATACION